



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/780/2024, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas para promoción del dimensionamiento del cooperativismo agroalimentario, en la Comunidad de Castilla y León.

En los últimos años se han puesto en marcha diversas políticas públicas encaminadas a conseguir un mejor dimensionamiento del sector cooperativo agroalimentario. Estas políticas se basan en la constatación del escaso tamaño de las cooperativas agroalimentarias españolas en comparación con las organizaciones que operan en otros países de nuestro entorno, sobre todo en determinadas organizaciones del centro y norte de Europa.

El pequeño tamaño empresarial de nuestras cooperativas no es característico exclusivamente de este sector. En España y en Castilla y León, el sector empresarial en su conjunto está compuesto, en una sustancial mayoría, por pequeñas y medianas empresas cuyo reducido tamaño impone limitaciones en los mercados.

El conseguir un adecuado dimensionamiento de las cooperativas agroalimentarias de Castilla y León permitirá que estas organizaciones operen con mayor eficacia en la cadena alimentaria, ganando poder negociador frente al sector de la distribución comercial y permitiendo, de ese modo, conseguir mejorar las rentas de los productores, y facilitando un desarrollo sostenible en el medio rural, lo que constituye, en definitiva, el objetivo perseguido por las cooperativas en su conjunto.

Este ha sido uno de los principales problemas detectados también en el Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario de Castilla y León, documento elaborado conjuntamente entre la Unión Regional de Cooperativas Agroalimentarias de Castilla y León y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Este plan propone una serie de medidas a ejecutar por los múltiples actores intervinientes en el cooperativismo agroalimentario regional. De una parte, unas tareas deben ser abordadas por las propias cooperativas, otras por la propia Unión Regional de Cooperativas Agroalimentarias y también se determinan otras tareas que deben ser realizadas por la administración autonómica.

En este sentido, la presente orden de bases reguladoras establece un régimen de ayudas coherente con las necesidades señaladas en el plan estratégico. Así, se han diseñado nueve líneas de ayuda para abordar el dimensionamiento con múltiples perspectivas.

En primer lugar, la fórmula más intuitiva de dimensionamiento de estas organizaciones se consigue a través de fusiones e integraciones entre dos o más cooperativas. La fórmula de apoyo de fusiones e integraciones cubre tanto los gastos intrínsecos de la fusión o integración como los gastos que la entidad deba acometer tras la fusión, para integrar sistemas productivos.

Del mismo modo, se favorece el dimensionamiento apoyando las incorporaciones de nuevos socios, o a través de nuevos acuerdos intercooperativos, actividades ambas reguladas en la presente orden.

También se ha considerado oportuno apoyar a las cooperativas en las actividades de comunicación. La comunicación al socio, a los clientes y proveedores y al público en general, de las actividades y servicios prestados por las cooperativas facilitará su crecimiento interno, ya que gracias a las labores de comunicación se conseguirá un mayor protagonismo y reconocimiento de la labor realizada por las cooperativas, lo que facilitará su crecimiento.

Resulta así mismo necesario apoyar los costes de prestación de nuevos servicios y/o productos o la implantación de los ya existentes en nuevos mercados, incluso cuando el nuevo servicio a prestar consiste en ofrecer a los socios actividades que faciliten la gestión de sus explotaciones agrícolas. Esta nueva actividad favorecerá que las cooperativas mantengan sus abastecimientos de explotaciones en aquellos casos que el socio pretenda descargar determinadas tareas de su explotación en la cooperativa. La ayuda diseñada financiará los gastos de personal de este nuevo servicio de gestión de explotaciones agrícolas.

La extensa oferta de ayudas regulada incluye también el auxilio de determinados gastos de consultoría y formación dirigidos a facilitar el crecimiento. De esta manera, se auxilian gastos de elaboración de planes estratégicos y directores, que planifiquen los principales retos que tiene que asumir cada cooperativa y faciliten una gobernanza ágil por parte de los gestores. Del mismo modo, se apoyan también los gastos de mejora profesional en los que incurra la cooperativa en materia de gestión, comercialización, internacionalización, innovación o bioeconomía en el ámbito de la cooperativa. Y para que la mejora profesional adquirida tenga efectos prácticos en la cooperativa, se ha considerado oportuno auxiliar también los gastos de mentoría (consultor) que aplique efectivamente el contenido de la formación recibida por el personal de la cooperativa.

Como en el presente régimen de ayudas se incorporan determinadas actividades subvencionables que se estaban convocando anteriormente, se pretende que no haya interrupción en la prestación de estas ayudas, y para conseguirlo se persigue que los periodos subvencionables se concatenen. Así, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural gestionó durante el pasado año 2023 diversas líneas de ayuda que se mantienen en la actual regulación, como son las ayudas a fusión o integración de cooperativas, las ayudas a la incorporación de nuevos socios en las cooperativas, las ayudas a la celebración de acuerdos intercooperativos, la contratación de técnicos para nuevos mercados y servicios/productos, la elaboración de planes estratégicos y las actividades de mejora profesional. Como se considera conveniente poder apoyar los gastos subvencionables realizados desde la finalización del anterior marco, se recogerán solicitudes de actividades realizadas hasta la actualidad.

Por otra parte, en el caso de las nuevas líneas incorporadas en las presentes bases reguladoras, que son el fomento de la comunicación cooperativa, los servicios de

gestión de explotaciones agrícolas y la contratación de mentores en gestión e innovación cooperativa, la fecha de inicio de las actividades subvencionadas será el 1 de enero de 2024, y del mismo modo las convocatorias sucesivas cubrirán el período transcurrido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria en curso.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, teniendo en cuenta la capacidad económica, técnica y profesional de los posibles beneficiarios de estas líneas de ayudas para el uso de los medios electrónicos, dada la naturaleza de las ayudas planteadas.

El apoyo de la administración al sector cooperativo es un mandato constitucional, tal y como se dispone en el artículo 129.2 de la Constitución Española, y asimismo ese mandato se refrenda en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 16.5 y en la propia Ley 4/2002, de cooperativas de Castilla y León, en su artículo 134.

Estas ayudas están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural 2022-2024.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 7 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26.1 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, consultadas las organizaciones profesionales agrarias más representativas y la Unión Regional de Cooperativas Agroalimentarias de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y normas comunes a las distintas líneas de ayuda

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de las ayudas que convoque la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, destinadas a la promoción del dimensionamiento del cooperativismo agroalimentario, a través de las siguientes líneas de ayuda:

- a) Fusiones e integraciones de cooperativas.
- b) Incorporación de nuevos socios.
- c) Nuevos acuerdos intercooperativos.
- d) Fomento de comunicación cooperativa, bien a través de personal propio, o bien externalizando el servicio de comunicación.
- e) Servicios de gestión de explotaciones agrícolas

- f) Creación de nuevos productos y servicios o extensión de los ya existentes a nuevos mercados.
- g) Contratación de mentores en gestión e innovación cooperativa.
- h) Elaboración de planes estratégicos y planes directores.
- i) Actividades de mejora profesional.

2. Las ayudas de las letras a), c), d), e), f), g), h) e i), del apartado anterior están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3. Las ayudas de las letras b) y e) en el caso de que la cooperativa sea titular de explotación estarán sometidas al Reglamento (UE) n ° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Artículo 2. Requisitos generales de beneficiarios.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De acuerdo con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando sumando el conjunto de las solicitudes de ayuda el importe de la subvención a conceder a un beneficiario sea superior a 30.000 euros, en caso de que se trate de personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que alcanzan el nivel de cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. La acreditación del nivel de cumplimiento se realizará en el momento de la presentación de la solicitud, aportando el modelo de cumplimiento de plazos de pago disponible en sede electrónica, junto con la documentación que acredite la opción por alguno de los siguientes medios de prueba:

- a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.
- b) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:
 - Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento

de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

- En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

2. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir con la cuota reservada de puestos de trabajo para personas con discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- Cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cuyo extracto será publicado en el B.O.C. y L. y su texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Las ayudas reguladas por la presente orden se tramitarán y concederán en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de la ayuda se realizará, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente, en primer lugar, y dentro de cada capítulo en segundo lugar.

3. No obstante lo anterior, no será necesario fijar este orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. Las subvenciones se otorgarán, teniendo en cuenta el límite de los créditos presupuestarios asignados en la respectiva convocatoria, a aquellas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos exigidos, hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 4. Criterios de valoración.

1. Con carácter general, el crédito disponible se dedicará a atender las solicitudes conforme al siguiente orden de preferencia:

- a) Solicitudes del capítulo II.
- b) Solicitudes del capítulo III.
- c) Solicitudes del capítulo IV.
- d) Solicitudes del capítulo V.
- e) Solicitudes del capítulo VI.
- f) Solicitudes del capítulo VII.
- g) Solicitudes del capítulo VIII.
- h) Solicitudes del capítulo IX.
- i) Solicitudes del capítulo X.

2. En el caso de que, analizando las solicitudes de un mismo capítulo, no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes subvencionables, tendrán preferencia en la concesión las solicitudes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención o ayuda. Este criterio no operará frente a quienes carezcan de trabajadores por cuenta ajena. En caso de persistir el empate, se priorizará la concesión a las empresas y entidades que tengan porcentualmente, por este orden, mayor número de trabajadores con discapacidad, de mujeres empleadas en puestos directivos o de trabajadores con contrato de duración indefinida, y de seguir aún el empate, por orden cronológico de presentación de la solicitud de ayuda.

3. Las subvenciones se concederán por orden decreciente de puntuación.

Artículo 5. Solicitudes de ayuda.

1. Las personas físicas y jurídicas que pretendan acceder al régimen de ayudas regulado en la presente orden, deberán presentar una solicitud, dirigida a la dirección general con competencias en materia de planificación industrial y asociacionismo, según el modelo previsto en la correspondiente orden de convocatoria, acompañando la documentación preceptiva que en la misma se indique y que incluirá, además, los documentos que conforman la cuenta justificativa.

Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de manera telemática, desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. Para acceder a esta aplicación, el

representante legal del solicitante deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

2. El Registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el solicitante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. La persona física o jurídica solicitante podrá firmar electrónicamente su solicitud o autorizar a otra entidad o persona física para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos que figure en la orden de convocatoria. Estas entidades notificarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «Gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.

4. Las personas interesadas cursarán sus solicitudes, junto con el resto de documentación prevista en la convocatoria, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al representante del solicitante la exhibición del documento o información original en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo que se indique en la correspondiente orden de convocatoria, que en ningún caso será superior a tres meses desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria.

6. Aquellas solicitudes que adolezcan de algún defecto formal o no vayan acompañadas de la documentación preceptiva, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requiriendo al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 6. Ordenación e Instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al servicio con funciones en materia de Planificación Industrial y Asociacionismo, de la Dirección General competente en dicha materia.

2. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. Dicha comisión es un órgano colegiado adscrito a la

Dirección General competente en materia de planificación industria y asociacionismo, que tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: La persona titular del Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General competente en materia de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.
- b) Vocales: Dos funcionarios designados por la Dirección General competente en materia de planificación industrial y asociacionismo, de los que uno actuará como secretario con voz y voto.

3. El órgano instructor deberá elaborar un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas físicas y jurídicas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenadas en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención debidamente motivada.

El órgano instructor trasladará su propuesta de resolución al órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de la subvención.

Artículo 7. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención y su notificación.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión o denegación de la subvención será el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. Mediante la presente orden se delega en el titular de la Dirección General competente en materia de planificación industrial y asociacionismo dicha competencia para resolver las solicitudes de ayuda presentadas.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo.

4. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única.

Artículo 8. Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las actividades subvencionadas y condiciones impuestas formará parte de la solicitud de la ayuda. Por ello, la solicitud de la ayuda incorporará los documentos que conforman la cuenta justificativa, de tal modo que el

órgano competente para resolver el procedimiento de concesión o denegación adoptará simultáneamente a dicho acto, la resolución de pago de las solicitudes concedidas.

2. La cuenta justificativa comprenderá, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá los siguientes documentos:
 - i) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - II) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - III) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - IV) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, el solicitante deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria económica la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. El órgano instructor comprobará la adecuada concesión y justificación de la subvención, así como la realización de las actividades subvencionables y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

El importe de la subvención a pagar se determinará en función del gasto correctamente justificado.

4. Se requerirá a los solicitantes que estampillen las facturas objeto de subvención, marcando con una estampilla los justificantes originales presentados, indicando en la misma la leyenda «Ayudas dimensionamiento cooperativas CyL» con indicación del año de presentación, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

5. No podrá adquirir la condición de beneficiario ni realizarse el pago de la subvención en tanto el solicitante no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente

expediente no consta el cumplimiento de la obligación del solicitante de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento. Para su acreditación, en el caso de obligaciones con la Hacienda de la Comunidad, la acreditación de estar al corriente se realizará mediante declaración responsable. Para acreditar estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social se recabarán los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con dicho organismo a través de plataformas de intermediación, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. En el caso de datos que obran en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante, para recabar dichos datos mediante plataformas de intermediación. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes. Además, el solicitante acreditará mediante declaración responsable no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. En el expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el jefe de servicio con funciones en planificación industrial y asociacionismo del centro directivo correspondiente, en la que quede de manifiesto:

- a) Que se ha acreditado que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- b) Que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo y la forma previstos en las normas reguladoras.
- c) Que se han realizado las actividades subvencionables.
- d) Que no ha sido dictada resolución declaratoria de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

7. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante en su solicitud de ayuda.

8. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año que corresponda a la convocatoria en curso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable.

9. Los beneficiarios quedan obligados a cumplir las obligaciones de carácter social establecidas en el apartado vigesimoprimer punto 2 del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. (B.O.C. y L. núm. 238, de 16 de noviembre de 2020).

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

Artículo 10. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios, o de concurrencia de cualesquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en las presentes bases reguladoras o en la correspondiente orden de convocatoria.

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas y abonadas.

2. El procedimiento para determinar el incumplimiento y reintegro cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

3. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento, el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas. Se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de doce meses desde su iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a las entidades interesadas. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad en los términos establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Artículo 11. Compatibilidad y modificación de la resolución.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 apartado 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, y de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, el importe de las subvenciones previstas en esta línea de ayudas, en ningún caso, podrán superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones Públicas o Entes Públicos, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el 100% del valor o coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Los beneficiarios deberán comunicar, a la Dirección General con competencias en materia de planificación industrial y asociacionismo, cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

3. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se hará público en el tablón de anuncios o en la página

web de la cooperativa bajo el título «Ayudas dimensionamiento Cooperativas Junta de Castilla y León. 2024» el nombre de la actividad subvencionada, y el importe de la ayuda concedida conforme al modelo que se facilite en la sede electrónica.

Artículo 12. Controles.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y los demás órganos competentes para ello, podrán realizar los controles administrativos, financieros e inspecciones que consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligada a colaborar en dichas inspecciones y controles, proporcionando los datos requeridos y facilitando en su caso el acceso a la entidad.

Artículo 13. Fin a la vía administrativa.

La resolución del procedimiento de concesión y pago de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 14. Régimen sancionador.

1. En relación con las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.

2. El órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador será el jefe del Servicio con competencias en materia de Planificación Industrial y Asociacionismo del centro directivo correspondiente.

3. El órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador será el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con otras subvenciones, la competencia corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II

Línea de ayuda «Fusión e integración cooperativa»

Artículo 15. Finalidad.

Con esta línea de ayudas se pretende aumentar las fusiones e integraciones de cooperativas, para así conseguir aumentar el tamaño económico y social de estas organizaciones.

Artículo 16. Beneficiarias.

Podrán resultar beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente sección las cooperativas agroalimentarias y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado inscritas en el registro de cooperativas de Castilla y León, que realicen cualesquiera de las actividades subvencionables descritas en el artículo siguiente.

En el caso de fusión de cooperativas, será beneficiaria la entidad resultante del proceso.

En el caso de integración, será beneficiaria la cooperativa integradora, siempre y cuando se haya culminado el proceso de integración antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria en curso.

En cualquier caso, la cooperativa resultante de la fusión o la integración deberá acreditar los siguientes extremos:

- Disponer de, al menos, un importe neto de cifra de negocios en el último ejercicio cerrado superior a un millón doscientos cincuenta mil euros,
- Disponer de al menos un número mínimo de socios -o miembros productores en el caso de organizaciones de productores (OP)- de veinticinco y,
- Disponer de director (o gerente), en las condiciones reflejadas en el artículo 55 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 17. Actividades subvencionables.

1. En el caso de «fusión de cooperativas» podrán ser subvencionables las actividades que sean necesarias para culminar con la fusión de sociedades cooperativas del ámbito agroalimentario y de explotación comunitaria de la tierra y del ganado, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2002, de 11 de abril. La fusión se considerará finalizada y los gastos serán subvencionables, cuando la fusión esté inscrita, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria en curso, en el Registro de Sociedades Cooperativas de Castilla y León. La beneficiaria debe mantener su condición de cooperativa sin que se produzcan escisiones ni transformaciones en otras sociedades durante los cinco años siguientes a la concesión.

2. En el supuesto de «integración de cooperativas» serán subvencionables las actividades que sean necesarias para llevar a cabo la adquisición de todos los activos de la cooperativa integrada, (excluyendo el valor de los propios activos) por parte de la cooperativa integradora. A estos efectos se considerará que se ha culminado la integración en el momento en que los activos de la cooperativa integrada pasen a ser titularidad de la cooperativa integradora, y todos los socios activos de la cooperativa integrada pasen a ser socios de la cooperativa integradora y así quede reflejado en el libro de socios de esta última. Se computará como fecha de culminación de la integración la de la escritura notarial de adquisición de los activos o bien la de inscripción de los socios si ésta fuese posterior. No obstante lo anterior, en el caso de que la cooperativa integradora esté reconocida como OP de conformidad con la normativa comunitaria, bastará con que la cooperativa integrada sea un miembro agregador de productores de la propia OP, momento en el que se considera culminada la integración.

3. También serán subvencionables las actividades de consolidación de la fusión y de consolidación de la integración de la entidad resultante realizadas hasta dos años después de la fecha de inscripción de la fusión o dos años después de la culminación de la integración total de las cooperativas.

Artículo 18. Gastos subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables los gastos siguientes:

a) Gastos de constitución: los generados por la fusión o integración de las sociedades cooperativas, realizados y acreditados por cualquiera de las sociedades cooperativas intervinientes, que deberán referirse a alguno de los siguientes tipos:

1º Los de legalización: gastos jurídicos, notariales, altas y licencias.

2º Los de auditorías.

3º Gastos de información y difusión del proyecto de fusión o integración a los socios, consejeros y personal asalariado, de las entidades que suscriben el acuerdo.

4º Los de asesoramiento vinculado al proceso de fusión o integración.

b) Gastos de consolidación de los procesos de fusión o integración: los realizados dentro de los dos primeros años de funcionamiento de la cooperativa beneficiaria, realizados y acreditados por la sociedad cooperativa resultante de la fusión o por la sociedad cooperativa integradora, que deberán referirse a alguno de los siguientes tipos:

1º Gastos de promoción de la fusión o integración. Serán subvencionables las actividades de promoción que tengan como objeto principal la difusión de la fusión o integración.

2º Gastos de formación de los socios o personal asalariado necesarios para la fusión o integración.

3º Gastos de adaptación de sistemas informáticos e inversiones productivas derivados de la fusión o integración.

2. Los gastos subvencionables serán aquellos originados por la ejecución de las actividades subvencionables que se hayan realizado y pagado para cada convocatoria, en los siguientes períodos de tiempo:

a) Para los gastos de fusión o integración:

Cuando la actividad subvencionable sea la fusión de cooperativas, la fecha de inscripción de la fusión en el Registro de Sociedades Cooperativas de Castilla y León deberá estar comprendida entre el 16 de septiembre de 2023 y el último día del plazo de presentación de solicitudes. En convocatorias posteriores, el gasto será subvencionable si se realiza en el período transcurrido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria en curso.

Cuando la actividad subvencionable sea la integración de cooperativas, la culminación de la integración deberá estar comprendida entre el 16 de septiembre de 2023 y el último día del plazo de presentación de solicitudes. En convocatorias posteriores, el gasto será subvencionable si se realiza en el período transcurrido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria en curso.

b) Para los gastos de consolidación de la fusión o consolidación de la integración, los dos primeros años de funcionamiento de la cooperativa se contarán a partir del día siguiente a la inscripción de la fusión en el Registro de Sociedades Cooperativas de Castilla y León o a la culminación del proceso de integración.

Artículo 19. Importe de la ayuda.

1. En el caso de los gastos de fusión o integración, el importe de la subvención será como máximo del 100% de los gastos subvencionables, con el límite de 25.000 euros por cada cooperativa interviniente en el proceso.

2. En el caso de los gastos de consolidación de la fusión o integración, estarán limitados a 50.000 euros por cada cooperativa interviniente, siendo el importe de la subvención del 60% de los gastos subvencionables.

3. En cualquier caso, la ayuda concedida no excederá los límites fijados por la normativa de ayudas de mínimos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de esta orden.

Artículo 20. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- a) Si la cooperativa integradora está reconocida como OP: 5 puntos
- b) Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria de carácter regional: 2 puntos.
- c) Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: 1 punto
- d) Si la cooperativa cuenta con un porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 30% en el conjunto de la plantilla: 1 punto.

CAPÍTULO III*Línea de ayuda «Incorporación de nuevos socios»**Artículo 21. Finalidad.*

1. La finalidad de estas ayudas es apoyar las aportaciones económicas al capital social para la integración de nuevos socios a cooperativas inscritas en el Registro de sociedades cooperativas de Castilla y León.

2. Las ayudas contempladas en este capítulo tienen como finalidad facilitar la integración de productores en estas cooperativas.

3. En esta línea de ayudas, los beneficiarios deberán comprometerse a mantener la condición de socio de la entidad por un plazo de cinco años, al menos por el mismo capital social mínimo inicial. Si no se cumple este compromiso, procederá el reintegro de la ayuda.

Artículo 22. Beneficiarios.

2. Los beneficiarios serán personas físicas, personas jurídicas o entidades de otra naturaleza que se incorporen por primera vez como socios a cooperativas con sede social en Castilla y León. Las cooperativas deben cumplir al menos uno de los siguientes condicionantes:

- a) Estar reconocidas como Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Castilla y León (en adelante EAPr), conforme al Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León.
- b) Acreditar que la cooperativa agroalimentaria dispone de un importe neto de cifra de negocios de al menos cinco millones de euros en su último ejercicio fiscal cerrado, y una base social de al menos veinticinco socios.
- c) Estar inscrita en el registro de sociedades cooperativas de Castilla y León como una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y disponer de una base social de, al menos, veinticinco socios.

3. Además, el beneficiario deberá figurar inscrito en situación de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León o bien, en el caso de acceder a la condición de socio de una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra y del ganado, ser propietario de superficies de uso agrícola.

Artículo 23. Actividades subvencionables.

1. La actividad subvencionable será el acceso de personas físicas, en el caso de acceder a la condición de socio de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y del ganado, o bien personas físicas, jurídicas o entidades de otra naturaleza, en el caso de acceder a la condición de socio de cooperativas agroalimentarias, mediante el desembolso íntegro del importe determinado en los estatutos de la cooperativa como aportación obligatoria mínima, de personas físicas o jurídicas u otras entidades, conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley 4/2002, de 11 de abril.

2. También se considerarán subvencionables las transmisiones inter vivos de conformidad a lo recogido en el artículo 65 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, siempre que esta transmisión inter vivos sea la forma habitual de incorporación de socios a la cooperativa, y que la persona física o al menos uno de los integrantes en el caso de persona jurídica o entidad de otra naturaleza, que adquiera la condición de socio, cumpla con la definición de joven agricultor de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

Artículo 24. Gastos subvencionables.

1. El gasto subvencionable será el importe desembolsado para adquirir la condición de socio, considerado como la aportación obligatoria mínima. Para poder ser subvencionable, deberá estar íntegramente desembolsado dicho importe, independientemente que los estatutos de la entidad determinen la posibilidad de pago aplazado.

2. En el caso de transmisión inter vivos, el gasto subvencionable no superará el importe de la aportación obligatoria mínima recogida en los estatutos de la cooperativa, aunque la cuantía de la transmisión sea superior.

3. No serán subvencionables las cuotas de ingreso, ni los títulos participativos, así como las aportaciones voluntarias de capital social.

4. La resolución de admisión de socios emitida por el Consejo Rector de la entidad deberá estar dentro del periodo comprendido entre el 16 de julio de 2023 y el último día del plazo de presentación de solicitudes. En convocatorias posteriores, el gasto será subvencionable si se realiza en el período transcurrido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria en curso.

Artículo 25. Importe de la ayuda.

1. El importe de la ayuda será del 50% del importe desembolsado a la cooperativa en concepto de aportación obligatoria mínima al capital social o de la transmisión inter vivos.

2. El importe máximo de la subvención por beneficiario no superará los 5.000 euros.

3. En todo caso, los límites de la ayuda son los especificados en el Reglamento n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Artículo 26. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de estas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- a) Si el beneficiario es joven agricultor, o en el caso de entidades, al menos el 50% de sus socios profesionales son jóvenes agricultores, según la definición del artículo 5 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León: 6 puntos.
- b) Si el beneficiario solicita ayudas por su incorporación a una EAPr: 2 puntos.

CAPÍTULO IV*Línea de ayuda «Nuevos acuerdos intercooperativos»**Artículo 27. Finalidad.*

Esta medida fomenta la celebración de nuevos acuerdos intercooperativos, según lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 4/2002, de 11 de abril.

Artículo 28. Beneficiarias.

1. En el caso de acuerdos intercooperativos, será beneficiaria la cooperativa (agroalimentaria o de explotación comunitaria de la tierra y del ganado) inscrita en el registro de sociedades cooperativas de Castilla y León que comercialice la producción de la otra participante en el acuerdo.

2. La cooperativa beneficiaria deberá, en todo caso, acreditar los siguientes extremos:

- Disponer de más de veinticinco socios y,
- Acreditar un importe neto de cifra de negocios superior a los quinientos mil euros en el último ejercicio fiscal.

Artículo 29. Actividades subvencionables.

1. La suscripción de nuevos acuerdos intercooperativos entre dos o más cooperativas suscritos conforme al artículo 128 de la Ley 4/2002, de 11 de abril, generará el derecho a percibir una ayuda, siempre que se justifique que la totalidad del importe de la ayuda solicitada se ha empleado en la adquisición de bienes catalogados como inmovilizado material para la cooperativa beneficiaria.

2. Además, deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) El acuerdo debe ser aprobado por los consejos rectores de ambas cooperativas, y tendrá una duración mínima de 5 años.
- b) El acuerdo debe contemplar al menos el 50% de las ventas totales de alguna de las cooperativas suscribientes, salvo que la entidad que vaya a comercializar la producción sea una OP, en cuyo caso, el acuerdo deberá incluir la entrega de la totalidad de la producción para la que la OP esté reconocida.
- c) Las cooperativas firmantes no deben guardar ningún tipo de relación societaria con carácter previo al acuerdo intercooperativo.
- d) El importe del apoyo económico solicitado por la suscripción del acuerdo intercooperativo deberá destinarse a bienes que formen parte del activo fijo (inmovilizado material) por parte de la cooperativa comercializadora de los productos.

Artículo 30. Gastos subvencionables.

1. La suscripción de acuerdos intercooperativos entre dos o más cooperativas generará el derecho a percibir una ayuda, siempre que se justifique que la totalidad del importe de la ayuda solicitada se ha empleado en la adquisición de bienes catalogados

como inmovilizado material. En la primera convocatoria tras la publicación de la presente orden, se podrá auxiliar el gasto cuando la firma del acuerdo y la adquisición del bien (inmovilizado material) se haya producido en el periodo transcurrido entre el 16 de septiembre de 2023 y el último día del plazo de presentación de solicitudes.

2. En convocatorias posteriores, el gasto será subvencionable si el acuerdo y la adquisición se realizan en el período transcurrido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria correspondiente.

Artículo 31. Importe de la ayuda.

Se establece una ayuda máxima de 30.000 euros para la cooperativa encargada de comercializar la producción. Para acceder al cobro de esa ayuda, debe justificarse la adquisición de inmovilizado material por el mismo importe. Tal adquisición será subvencionable si se realiza en el período comprendido entre la suscripción del acuerdo intercooperativo y la solicitud de la correspondiente ayuda.

En ningún caso la ayuda concedida, junto a otras ayudas que el beneficiario haya obtenido para adquirir ese inmovilizado, podrá superar el valor total del inmovilizado adquirido.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido para las ayudas de mínimos, según se determina en el artículo 1 de la presente orden.

Artículo 32. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- a) Si el acuerdo intercooperativo de comercialización contempla la comercialización de aceite, aceitunas, vino o patata de siembra, siempre y cuando alguna cooperativa de las intervinientes figure en registros oficiales afectos a dichos productos: 6 puntos.
- b) Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria: 2 puntos.
- c) Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 1 punto
- d) Si la cooperativa cuenta con un porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 30% en el conjunto de la plantilla: 1 punto.

CAPÍTULO V

Línea de ayuda «Fomento de comunicación cooperativa»

Artículo 33. Finalidad.

La finalidad de esta línea de ayudas es aumentar la difusión de contenidos promocionales del sector cooperativo agroalimentario.

Artículo 34. Beneficiarias.

Serán beneficiarias de las ayudas de este capítulo las sociedades cooperativas, inscritas en el registro de sociedades cooperativas de Castilla y León que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Ser cooperativa agroalimentaria.
- b) Disponer, en el último impuesto de sociedades presentado (o en la media de los últimos cinco ejercicios) de un importe neto de cifra de negocio igual o inferior a 50 millones de euros.
- c) Disponer de al menos 50 socios.
- d) Disponer de director (o gerente), en las condiciones reflejadas en el artículo 55 de la Ley 4/2002, de 11 de abril.

Artículo 35. Actividades subvencionables.

La actividad subvencionable consiste en la elaboración y divulgación de contenido informativo y/o promocional, bajo cualquier formato o canal, relativo a la actividad de la cooperativa: productos cooperativos, servicios, actividades y organización de la cooperativa, así como a la defensa de la producción agropecuaria y de la vida rural.

Artículo 36. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables, hasta un máximo de 40.000,00 €, los siguientes:

- a) Gastos de personal nuevo, contraídos en relación con el ejercicio de la actividad subvencionada. El personal nuevo debe figurar en los grupos de cotización de la seguridad social 1 ó 2.
- b) Gastos de externalización del servicio de comunicación, con agencias especializadas.

2. Los contratos de personal o de externalización del servicio de comunicación deben ser posteriores al 31 de diciembre de 2023 y hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes. En convocatorias posteriores, el gasto será subvencionable si se realiza en el período transcurrido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria en curso.

Artículo 37. Importe de la ayuda.

La ayuda concedida será del 50% del gasto subvencionable, con un máximo por beneficiario y convocatoria de 15.000,00 €. Todo ello sin perjuicio de lo establecido para las ayudas de mínimos, según se determina en el artículo 1 de la presente orden.

Artículo 38. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de éstas se realizará priorizando las solicitudes, una vez

ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- a) Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria: 4 puntos.
- b) Si la cooperativa acredita elaboración y/o venta de producto alimentario para el consumidor final: 3 puntos.
- c) Si la cooperativa dispone de un importe neto de cifra de negocio superior a los veinte millones de euros: 2 puntos.
- d) Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 1 punto.
- e) Si la cooperativa cuenta con un porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 30% en el conjunto de la plantilla: 1 punto.

CAPÍTULO VI

Línea de ayuda «Servicios de gestión de explotaciones agrícolas»

Artículo 39. Finalidad.

Esta medida persigue facilitar que las cooperativas puedan actuar en las explotaciones de los socios o de terceros que lo demanden, bien por jubilación del socio o bien por no poder permanecer con la actividad productiva.

Artículo 40. Beneficiarias.

Serán beneficiarias las cooperativas agroalimentarias inscritas en el registro de sociedades cooperativas de Castilla y León que dispongan de nuevo personal encargado de proporcionar servicios y gestionar determinadas operaciones en las explotaciones de los socios o de terceros. En cualquier caso, el socio seguirá siendo titular de su explotación.

También serán beneficiarias las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y del ganado inscritas en el registro de explotaciones de Castilla y León, que, siendo titulares de explotación, dispongan de un profesional técnico nuevo con funciones directas en la dirección y coordinación de cultivos y/o ganado.

Las entidades beneficiarias deberán disponer de al menos 25 socios y en el caso de cooperativa agroalimentaria, disponer de director (o gerente), en las condiciones reflejadas en el artículo 55 de la Ley 4/2002, de 11 de abril.

Artículo 41. Actividades subvencionables.

1. La actividad subvencionable es, para cooperativas agroalimentarias, la prestación de servicios de gestión de operaciones agrarias en las explotaciones de los socios o de terceros. Dichas operaciones pueden ser realizadas directamente por la cooperativa, por alguno de sus socios o por personal externo a la cooperativa, pero siempre bajo la supervisión y control por la misma.

2. En el caso de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y del ganado, la actividad subvencionada es la coordinación y dirección de cultivos y/o ganado en la explotación de la que es titular la cooperativa.

3. En cualquier caso, el personal contratado para esta actividad se considera nuevo si se ha incorporado a la empresa a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes. En convocatorias posteriores, el gasto será subvencionable si se realiza en el período transcurrido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria en curso.

Artículo 42. Gastos subvencionables.

En cualquier caso, son gastos subvencionables, hasta un máximo de 40.000,00 €, los gastos de personal nuevo contraídos en relación con el ejercicio de la actividad subvencionada. El personal debe estar en posesión del título de formación profesional agraria, o titulación universitaria. Son gastos de personal las retribuciones percibidas por el trabajador, así como las retenciones por IRPF y seguros sociales del trabajador.

Artículo 43. Importe de la ayuda.

1. La ayuda concedida será del 50% del gasto subvencionable, con un máximo por beneficiaria y convocatoria de 20.000,00 €.

2. En el caso de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, al ser titulares de una explotación agraria, es necesario considerar las limitaciones impuestas por el Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Artículo 44. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, su concesión se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- a) Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria: 4 puntos.
- b) Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 2 puntos.
- c) Si la cooperativa cuenta con un porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 30% en el conjunto de la plantilla: 1 punto.

CAPÍTULO VII

Línea de ayuda «Creación de nuevos productos y servicios o extensión de los ya existentes a nuevos mercados»

Artículo 45. Finalidad.

A través de esta medida se persigue potenciar la creación en las cooperativas de nuevos servicios y productos, o extender los servicios y productos ya existentes a nuevos mercados con la finalidad de que la entidad crezca en volumen de negocio, logrando así un mejor dimensionamiento de las cooperativas.

Artículo 46. Beneficiarias.

Serán beneficiarias aquellas cooperativas agroalimentarias inscritas en el registro de sociedades cooperativas de Castilla y León que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de al menos cinco millones de euros de importe neto de cifra de negocios en su último ejercicio cerrado.
- b) Disponer de una base social de al menos 25 socios.
- c) Disponer de director (o gerente), en las condiciones reflejadas en el artículo 55 de la Ley 4/2002, de 11 de abril.

Artículo 47. Actividades subvencionables.

1. En el caso de que una cooperativa decida introducir en el mercado un nuevo producto o servicio, o lanzar uno ya existente en un nuevo mercado, se podrán auxiliar los costes de personal o asistencias técnicas que se encuentren directamente relacionados con dicha actividad.

2. Estos nuevos servicios pueden incluir, entre otros, el «servicio de correturnos», que se define como un servicio especializado que se presta en las explotaciones de orientación láctea, tanto de socios como de terceros no socios, acometiendo determinadas funciones en las explotaciones de tal modo que se facilite la conciliación familiar o personal de los socios.

Artículo 48. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables de personal o de asistencias técnicas para lanzar un nuevo producto o servicio o lanzar uno ya existente en un nuevo mercado son las retribuciones percibidas por el trabajador contratado para el desarrollo del nuevo producto o servicio, las retenciones por IRPF y seguros sociales de dicho trabajador, o el importe de la factura emitida por la persona o entidad que realice la asistencia técnica.

2. En todo caso, serán gastos subvencionables, en el caso de costes de personal, aquellas contrataciones nuevas, de trabajadores sin relación previa con la entidad, celebradas desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, siempre y cuando el trabajador esté incluido en el grupo 1 o 2 de cotización a la Seguridad Social. En convocatorias posteriores, el gasto será subvencionable si se realiza en el período transcurrido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria en curso.

3. Los gastos subvencionables serán aquellos soportados por el beneficiario desde la contratación hasta el momento de solicitar la ayuda.

4. Esta actividad se podrá auxiliar si queda acreditada su ejecución conforme al contenido de la memoria que, en cualquier caso, deberá justificar los siguientes extremos:

- Descripción detallada del nuevo producto/servicio.
- Descripción del cliente al que se va a ofrecer el nuevo producto/servicio.
- Programa detallado de actividades.

- Personal implicado en el lanzamiento, y dedicación horaria.
- Detalle de otros medios empleados. Difusión, publicidad, RRSS, etc.
- Informes o estudios elaborados al amparo de esta actividad.

Artículo 49. Importe de la ayuda.

La ayuda destinada para nuevos productos o servicios, o lanzar los mismos en nuevos mercados, será del 50% del coste subvencionable, no pudiendo superar los 25.000 euros por cada nuevo producto o servicio o nuevo mercado. Todo ello sin perjuicio de lo establecido para las ayudas de mínimos, según se determina en el artículo 1 de la presente orden.

Artículo 50. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, su concesión se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- a) Si la cooperativa es primer comprador de leche, conforme a la legislación nacional aplicable: 6 puntos
- b) Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria: 3 puntos.
- c) Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 1 punto.
- d) Si la cooperativa cuenta con un porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 30% en el conjunto de la plantilla: 1 punto.

CAPÍTULO VIII

Línea de ayuda «Contratación de mentores en gestión e innovación cooperativa»

Artículo 51. Finalidad.

La finalidad de las ayudas reguladas en esta sección es implantar en la organización empresarial aquellas habilidades adquiridas por el personal de las cooperativas en distintas actividades formativas previas de innovación, gestión, comercialización, internacionalización y bioeconomía.

Artículo 52. Beneficiarias.

Serán beneficiarias aquellas cooperativas agroalimentarias inscritas en el registro de sociedades cooperativas de Castilla y León que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de al menos cinco millones de euros de importe neto de cifra de negocios en su último ejercicio cerrado.
- b) Disponer de una base social de al menos 25 socios.

- c) Disponer de director (o gerente), en las condiciones reflejadas en el artículo 55 de la Ley 4/2002, de 11 de abril.
- d) Acreditar haber recibido formación específica en las materias objeto de servicio del mentor.

Artículo 53. Actividades subvencionables.

Se considera subvencionable la actividad de consultoría (contratada con un tercero) con la finalidad de aplicar nuevos conocimientos y habilidades por el personal de la cooperativa que haya asistido previamente a actividades de mejora profesional en materia de innovación, gestión, comercialización, internacionalización y bioeconomía.

Artículo 54. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables serán los detallados en la factura emitida por la persona o entidad que realice la asistencia técnica en relación a la actividad subvencionable. En todo caso, estos gastos corresponderán a los trabajos realizados con posterioridad al 1 de enero de 2024 y hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes. En convocatorias posteriores, el gasto será subvencionable si se realiza en el período transcurrido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria en curso.

Para que el gasto sea subvencionable, la cooperativa beneficiaria deberá acreditar la formación previa que ha recibido el personal técnico mediante el correspondiente certificado de aprovechamiento emitido por la entidad docente y, en todo caso, el servicio del mentor debe ser coherente con esa formación previamente recibida.

Artículo 55. Importe de la ayuda.

La ayuda destinada para la contratación de servicios externos del mentor será del 50% del importe de los trabajos realizados, no pudiendo superar los 15.000 euros de ayuda por cada beneficiario. Todo ello sin perjuicio de lo establecido para las ayudas de mínimos, según se determina en el artículo 1 de la presente orden.

Artículo 56. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, su concesión se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- a) Cooperativas que acrediten que al menos dos trabajadores hayan recibido formación en la materia de la que es objeto la mentoría: 6 puntos
- b) Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria: 3 puntos.
- c) Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 1 punto.
- d) Si la cooperativa cuenta con un porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 30% en el conjunto de la plantilla: 1 punto.

CAPÍTULO IX*Línea de ayuda «Elaboración de planes estratégicos y planes directores»**Artículo 57. Finalidad.*

1. La finalidad de las ayudas reguladas en esta sección es fomentar la creación y seguimiento de planes estratégicos en las cooperativas, como herramienta que dirija el dimensionamiento de la empresa y facilite la toma de decisiones por parte de los directivos.

2. También se fomenta que las cooperativas de menor dimensión elaboren planes directores, que son documentos de estrategia empresarial con una extensión temporal y un detalle más reducido que los planes estratégicos. En ellos se describe la estrategia a corto y medio plazo de la cooperativa, con la finalidad de que todas las personas integrantes se involucren en la consecución de los objetivos empresariales definidos.

3. En la correspondiente convocatoria se determinará el alcance y contenido mínimo que deben reunir los planes estratégicos y los planes directores.

Artículo 58. Beneficiarios.

Serán beneficiarias aquellas cooperativas agroalimentarias o las de explotación comunitaria de la tierra inscritas en el registro de sociedades cooperativas de Castilla y León que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de al menos cinco millones de euros de importe neto de cifra de negocios en su último ejercicio cerrado solo para la redacción de planes estratégicos.
- b) Disponer de una base social de al menos 25 socios.
- c) Disponer de director (o gerente), en las condiciones reflejadas en el artículo 55 de la Ley 4/2002, de 11 de abril.

Artículo 59. Actividades subvencionables.

Se auxiliará la elaboración de planes estratégicos y planes directores que realicen las cooperativas agroalimentarias o las de explotación comunitaria de la tierra y del ganado, siempre que dicho documento incluya los contenidos que se definan en la correspondiente convocatoria.

Artículo 60. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables serán aquellos, contraídos con terceros, para la redacción de planes estratégicos y planes directores que cumplan los contenidos determinados en la correspondiente convocatoria.

2. En todo caso, serán gastos subvencionables los realizados trabajos realizados con posterioridad al 16 de septiembre de 2023 y hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes. En convocatorias posteriores, el gasto será subvencionable si se realiza en el período transcurrido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria en curso.

3. Solamente se podrán auxiliar planes estratégicos cuyo ámbito temporal sea coherente con el año de convocatoria, siempre y cuando el plan diseñe actividades para un periodo mínimo de tres años.

4. En el caso de planes directores, el ámbito temporal también debe ser coherente con el año de convocatoria y diseñar actividades para un periodo mínimo de dos años.

Artículo 61. Importe de la ayuda.

La ayuda correspondiente a la redacción de planes estratégicos será del 50% de los costes de elaboración, no pudiendo superar la ayuda en cualquier caso los 6.000 euros. Este importe máximo se limitará a 3.000 euros en el caso de planes directores. Solamente se podrá conceder una ayuda a la redacción de planes estratégicos en el marco temporal del plan que se redacte, estableciendo como mínimo un período de tres años, y en el caso de planes directores el marco temporal mínimo será de dos años. Todo ello si perjuicio de lo establecido para las ayudas de mínimos, según se determina en el artículo 1 de la presente orden.

Artículo 62. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- a) Si la cooperativa acredita que no tiene crecimiento económico (el importe neto de cifra de negocio del último ejercicio cerrado será inferior a la media de los tres ejercicios inmediatamente anteriores): 6 puntos.
- b) Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria: 3 puntos.
- c) Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 1 punto.
- d) Si la cooperativa cuenta con un porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 30% en el conjunto de la plantilla: 1 punto.

CAPÍTULO X

Línea de ayuda «Actividades de mejora profesional»

Artículo 63. Finalidad.

La finalidad de las ayudas reguladas en esta sección es fomentar las actividades de mejora profesional para el personal de las cooperativas.

Artículo 64. Beneficiarias.

Serán beneficiarias aquellas cooperativas agroalimentarias inscritas en el registro de cooperativas de Castilla y León que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de al menos cinco millones de euros de importe neto de cifra de negocios en su último ejercicio cerrado.
- b) Disponer de una base social de al menos 25 socios.

Artículo 65. Actividades subvencionables.

Se consideran subvencionables aquellas actividades de mejora profesional adquiridas que tengan relación con la gestión, la comercialización, la internacionalización, la innovación o la bioeconomía en el ámbito de la cooperativa.

Artículo 66. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables son aquellos gastos dedicados a mejora profesional que han sido efectivamente abonados por la cooperativa por la formación impartida a sus empleados (técnicos o directivos) o a sus consejeros. Se podrá auxiliar dicha actividad siempre que haya comenzado con posterioridad al 16 de septiembre de 2023 y hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, y además se haya desembolsado íntegramente su coste por la beneficiaria antes de solicitar la ayuda correspondiente. En convocatorias posteriores, el gasto será subvencionable si se realiza en el período transcurrido entre el día siguiente al fin de plazo de la convocatoria anterior y el último día de plazo de la convocatoria en curso.

2. Si dicha actividad ha finalizado previamente a la solicitud de la ayuda, se aportará un certificado de aprovechamiento emitido por la entidad que organice esa actividad. Si en el momento de solicitar la ayuda no ha finalizado la actividad, se podrá auxiliar realizándose, en el año siguiente al de la solicitud, un control posterior por el órgano gestor de la subvención. Si a raíz de ese control posterior no se aporta el correspondiente certificado de aprovechamiento emitido por la entidad docente, se deberá devolver la ayuda concedida por este concepto.

3. En cualquier caso, la actividad de mejora profesional debe ser aplicable a la gestión, la comercialización, la internacionalización, la innovación o la bioeconomía en el ámbito de la cooperativa.

Artículo 67. Importe de la ayuda.

El importe de los gastos subvencionables para las actividades de mejora profesional no podrá superar el máximo de 50 euros por persona y por hora de actividad. La ayuda correspondiente será del 80% del importe de los gastos subvencionables y en cualquier caso no podrá superar los 6.000 euros por directivo, trabajador o consejero que realice tales actividades. Todo ello sin perjuicio de lo establecido para las ayudas de mínimos, según se determina en el artículo 1 de la presente orden.

Artículo 68. Criterios de selección de solicitudes.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias, su concesión se realizará priorizando las solicitudes, una vez ordenadas de mayor a menor puntuación, de acuerdo con la que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

- a) Si la cooperativa está reconocida como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria: 6 puntos.
- b) Si la cooperativa acredita un importe neto de cifra de negocios inferior a veinte millones de euros: 3 puntos.

- c) Si la cooperativa acredita el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre: 1 punto
- d) Si la cooperativa cuenta con un porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 30% en el conjunto de la plantilla: 1 punto.

Disposición adicional. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en estas bases reguladoras será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Se deroga la Orden AGR/418/2020, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas para promoción del dimensionamiento y planificación del cooperativismo agroalimentario en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Disposición final primera: Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de planificación industrial y asociacionismo para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden y en particular para la modificación de los modelos normalizados vinculados a formularios que pueda establecer en las respectivas ordenes de convocatoria, que se publicarán y estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 30 de julio de 2024.

*La Consejera de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*
Fdo.: MARÍA GONZÁLEZ CORRAL